XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. N° 357

MAT.: Documentación que debe emitirse en operación de comercio internacional que describe.

Cont.: XXXX CHILE S.A., RUT N° xxxx

PROVIDENCIA, 10 diciembre 2010

DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

A : SRA. YYYY
XXXX CHILE S.A.

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la documentación tributaria que corresponde emitir en la operación de venta que describe, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1. Indica en su presentación que la empresa XXXX Chile S.A. vende a una empresa chilena productos, cuya entrega se efectuará en Canadá y Brasil.

Posteriormente, el cliente chileno efectuará la internación de los productos por su propia cuenta.

Agrega que, el pago se efectuará en dos etapas, una 30% como anticipo, previo a la entrega de los productos, y el resto al momento de la entrega en Canadá o Brasil.

De conformidad a lo anterior, solicita se le indique cómo se debe facturar la operación, y si es o no aplicable la Resolución N° 5007 de 2000.

2. Sobre el particular, cabe señalar que esta Dirección Nacional mediante los Oficios 2.837, de 28 de junio de 2001, y 4.651, de 24 de noviembre de 2005, ambos publicados en el sitio www.sii.cl, se pronunció sobre el documento tributario que corresponde emitir en caso de venta de bienes situados en el extranjero y que posteriormente son ingresados al país por el comprador.

3. Al respecto se ha indicado que según se desprende claramente de lo señalado en el considerando segundo de la Resolución N° 5.007, de 2000, las instrucciones contenidas en dicha Resolución tienen como destinatarios sólo a personas con domicilio o residencia en el país por las convenciones que celebren sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas y cuyo país de destino no es Chile, sino que un país extranjero, de manera que en virtud de esas convenciones dichas mercaderías nunca son ingresadas legalmente a territorio nacional ni por el vendedor ni por el comprador, manteniéndose en el exterior o bien, excepcionalmente son ingresadas a Chile al amparo de un régimen de admisión temporal suspensivo de Derechos Aduaneros bajo el que son mantenidas, hasta el momento de su salida al país de destino.

4. En consecuencia, en el caso particular consultado, la venta de bienes ubicados en el exterior, efectuada por un contribuyente en Chile a un comprador en Chile, quien en definitiva procederá a ingresar legalmente dichas mercaderías a nuestro país, por tratarse de una convención no afecta a IVA, puesto que no cumple con los requisitos de territorialidad establecidos en el artículo 4° del D.L. 825, de 1974, y al no ser aplicable la Resolución N° 5.007, de 2000, debe ser documentada con Facturas de Ventas y Servicios No Gravados o Exentos de IVA, de conformidad a lo instruido por la Resolución N° 6.080 de 1999, y por la Circular N° 39, de 02 de junio del 2000 (Oficio ° 782 de 2007).

Lo anterior debe entenderse, no obstante las facultades fiscalizadoras de este Servicio, en cuanto realizar la verificación de las circunstancias reales y concretas de la operación consultada.

5. Por su parte, cabe señalar que no existe obligación de facturar los anticipos de dinero, en aquellas convenciones en que se pacta la entrega de las especies a futuro (Oficio N° 1936 de 1998).

Finalmente, se informa que las interpretaciones tributarias emanadas del Director Nacional de este Servicio, se encuentran a su disposición en la página web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional